



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA. OTORGADA POR JORGE
LEONARDO FLORES SANCHEZ Y OTROS.
CUANTIA: INDETERMINADA.

02

En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, a los veinte y cinco (25) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público del cantón Azogues, comparecen los señores: Naún Etelvoldo Flores Zamora, casado, cédula número: cero tres cero cero uno nueve cero dos nueve cino; Edmundo Secundino Castillo Huera, casado, portador de la cédula de ciudadanía número: cero cuatro cero cero tres seis siete seis nueve guión cuatro; Jorge Leonardo Flores Sánchez, casado, cédula número: cero tres cero cero uno nueve dos cero dos guión ocho; César Alberto Paltán Chauca, casado, cédula número: cero tres cero cero tres dos seis dos guión cero; Damián Leonardo Flores Flores, soltero, cédula: cero tres cero tres cero uno cuatro seis cinco tres cinco guión siete; Carlos Vicente Correa Cordero, casado, cédula número: cero tres cero cero cinco dos uno uno dos guión siete; Walter Benigno Zamora Toledo, soltero, cédula número: cero tres cero cero ocho nueve cuatro seis cinco guión seis; Carlos Tobías Calle Paltán, casado, cédula número: cero tres cero cero nueve cero nueve cinco ocho guión siete; Luis Virgilio Correa Cordero, casado, cédula número: cero tres cero cero cinco tres seis ocho tres seis; Marco Tulio Astudillo Regalado, casado,

cédula número: cero tres cero ~~cero~~ cinco dos tres seis cuatro
guión cuatro; Raúl Alfonso Flores Mejía, casado, cédula
número: cero tres cero ~~cero~~ cinco nueve cuatro cinco seis
guión uno; y, Bolívar Rodrigo Nieves Chuquimarca, casado,
portador de la cédula de ciudadanía número: cero uno cero uno
cero ocho dos siete cinco guión ocho; Ecuatorianos, mayores
de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados
todos en el cantón Déleg, provincia del Cañar, ocasionalmente
por esta ciudad. a quienes de conocerlos doy fe: bien
inteligenciados de los efectos y resultados legales del
presente acto. me solicitan que eleve a escritura pública la
minuta que me presentan, documento que copiado textualmente,
es del tenor siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que
contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad
Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:
PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar este
instrumento las siguientes personas: Naún Etelvoldo Flores
Zamora. Ecuatoriano, casado, y domiciliado en Déleg; Edmundo
Secundino Castillo Huera, Ecuatoriano, casado, y domiciliado
en Déleg; Jorge Leonardo Flores Sánchez. Ecuatoriano, casado
y domiciliado en Déleg; César Alberto Paltán Chauca,
Ecuatoriano, casado y domiciliado en Déleg; Damián Leonardo
Flores Flores, Ecuatoriano, soltero y domiciliado en Déleg;
Carlos Vicente Correa Cordero, Ecuatoriano, casado y
domiciliado en Déleg; Walter Benigno Zamora Toledo,
Ecuatoriano, soltero y domiciliado en Déleg; Carlos Tobias
Calle Paltán, Ecuatoriano, casado y domiciliado en Déleg;

Luis Virgilio Correa Cardero, Ecuatoriano, casado y domiciliado en Déleg; Marco Tulio Astudillo Regalado, Ecuatoriano, casado y domiciliado en Déleg; Raúl Alfonso Flores Mejía, Ecuatoriano, casado y domiciliado en Déleg; y Bolivar Rodrigo Nieves Chuquimarca, Ecuatoriano, casado y domiciliado en Déleg.- **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen

en Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se registrá por las Leyes del País y por el siguiente Estatuto:

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACION: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La Compañía se denomina " COMPANIA DE TRANSPORTES NAMURALTI CIA. LTDA. "-

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Déleg, cantón Déleg, provincia del Cañar, pudiendo establecer agencias, oficinas o sucursales en otros lugares,

cumpliendo con todos los requerimientos legales.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es la

prestación del servicio de transporte de pasajeros en Taxis desde su domicilio hacia aquellos lugares que los Competentes Organismos de Tránsito lo autoricen.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO

DE DURACION: La compañía tiene un plazo de duración de TREINTA ANOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil; pudiendo dicho plazo ampliarse o disminuir previo acuerdo de la Junta General de Socios reunida con ese

objeto.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y**

RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, (3.000.000,00) dividido en tres mil participaciones de UN MIL SUCRES (1.000,00) cada una, representadas por el

correspondiente Certificado de Aportaciones negociables e irán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEIS: La compañía puede aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de más del cincuenta por ciento del capital presente en la sesión, teniendo los socios de la compañía derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL: El aumento de capital se lo podrá realizar en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizada conforme a la Ley y reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- DISMINUCION DE CAPITAL: La disminución de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE: Las participaciones en esta compañía podrán transferirse entre vivos conforme lo establece el Artículo ciento quince (115) de la Ley de Compañías. Son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía hasta que se perfeccione la partición.- ARTICULO DIEZ.- RESERVA LEGAL: La compañía formará forzosamente un fondo de

reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.-**

ARTICULO ONCE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO DOCE:**

Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General de Socios aprobará los balances y la cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente, con los informes respectivos. La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que puedan hacerse en favor de funcionarios y trabajadores.- **CAPITULO CUARTO. GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-**

ARTICULO TRECE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

La compañía será gobernada a través de la Junta General de Socios como su máximo organismo, y será administrada a través del Presidente y del Gerente.- **ARTICULO CATORCE:** La Junta

General de Socios se constituirá validamente en primera convocatoria si el número de socios asistentes o representados alcanzan más del cincuenta por ciento del capital social. Se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios que asistan, debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria que se realice.- **ARTICULO**

QUINCE: La Junta General se reunirá una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley con el carácter de ordinaria; y con el carácter de extraordinaria cuando la convoque el Gerente o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta se

llevará a cabo en el domicilio de la Compañía.- ARTICULO DIEZ Y SEIS.- La convocatoria a Junta General se hará por escrito mediante comunicación cursada por el Gerente y dirigida a los socios, con por lo menos ocho días de anticipación al día de la reunión, en dicho plazo no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta. La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de la reunión y los asuntos a tratarse y solamente sobre los cuales podrá conocerse y resolverse.-

ARTICULO DIEZ Y SIETE: Salvo los casos de excepción contemplados en las ley o en los estatutos, las resoluciones de Junta General deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Los socios tendrán derecho a voto de acuerdo a las participaciones que posean, cada participación tiene derecho a un nuevo voto. ARTICULO DIEZ Y OCHO.- Los socios asistirán a las Juntas Generales por sí mismos o por medio de su representante, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente con carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante disponga de Poder Notarial legalmente conferido.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE: Presidirá la Junta el

Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente, en su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. De cada sesión se elaborará la respectiva acta que deberá ir firmada por el Presidente y por el Secretario.- ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar al Presidente y al Gerente de la

Compañía; b) Admitir nuevos Socios; c) Autorizar la sesión de participaciones; d) Aprobar el aumento de capital social o su disminución; e) Prorrogar el contrato social; f) Acordar la exclusión de socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley de Compañías; g) Aprobar las reformas del Estatuto Social; y, h) En general todas las atribuciones que le confiera la Ley, el Estatuto y las Resoluciones de Junta.-

ARTICULO VEINTE Y UNO. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, el mismo que podrá o no ser socio de la Compañía, y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a sus necesidades; b) Presidir las juntas generales; c) Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia de éste; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de Junta General; e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la Ley.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía para un periodo de dos años, pudiendo o no ser socio de la Compañía, y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Convocar a Juntas Generales; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de la Compañía; d) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico e) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta de éste; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General la liquidación de pérdidas

y ganancias, el balance de situación y el proyecto de presupuesto anual para su aprobación; g) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; h) Conferir poderes especiales y poderes generales, para conferir poderes generales es necesario la autorización de la Junta General: i) Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; j) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; k) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; l) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la

Ley.- CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VEINTE Y TRES: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo que se establece en la sesión ONCE de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en este estatuto. En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que esté ejerciendo las funciones de Gerente, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el que establece la Ley. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** La compañía en todo lo relativo al Transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que

dictare el CONSEJO NACIONAL, PROVINCIAL y la respectiva Jefatura de Tránsito.- ARTICULO VEINTE Y CINCO: PERMISOS DE OPERACION.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen título de propiedad y por lo tanto no son negociables.- ARTICULO VEINTE Y SEIS: Las reformas de Estatutos, aumento de capital, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y demás actividades de tránsito efectuará la compañía previo informe favorable del Consejo de Tránsito. TERCERA: DECLARACIONES: Los comparecientes al otorgamiento del presente Instrumento declaramos que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, conforme consta del cuadro de suscripción y pago de capital que forma parte de este instrumento; y, del certificado conferido por el Banco sobre la cuenta especial de integración abierta a nombre de la Compañía.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

| SOCIOS: | CAP. SUSC. | CAP. PAG. | TOTAL: |
|--------------------------|------------|------------|------------|
| Naún Etelvoldo Flores Z. | 250.000,00 | 250.000,00 | 250.000,00 |
| Edmundo S. Castillo H. | 250.000,00 | 250.000,00 | 250.000,00 |
| Damián L. Flores F. | 250.000,00 | 250.000,00 | 250.000,00 |
| Carlos T. Calle P. | 250.000,00 | 250.000,00 | 250.000,00 |
| Bolívar R. Nieves Ch. | 250.000,00 | 250.000,00 | 250.000,00 |
| César A. Paltan Ch. | 250.000,00 | 250.000,00 | 250.000,00 |
| Walter B. Zamora T.- | 250.000,00 | 250.000,00 | 250.000,00 |
| Luis V. Correa C. | 250.000,00 | 250.000,00 | 250.000,00 |
| Marco T. Astudillo R. | 250.000,00 | 250.000,00 | 250.000,00 |

| | | | |
|---------------------|------------|------------|------------|
| Raúl A. Flores M. | 250.000,00 | 250.000,00 | 250.000,00 |
| Carlos V. Correa C. | 250.000,00 | 250.000,00 | 250.000,00 |
| Jorge L. Flores S. | 250.000,00 | 250.000,00 | 250.000,00 |

3'000.000,00 3'000.000,00 3'000.000,00

Que autorizamos al Doctor Juan Andrade Corral para que a nuestro nombre realice las gestiones tendientes a conseguir la aprobación de este instrumento.- La cuantía queda determinada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Inserte en esta escritura el certificado conferido por el Banco sobre la Cuenta Especial de Integración de Capital, así como la autorización del Consejo Provincial de Tránsito del Cañar.- Atentamente, f) Dr. Juan Andrade Corral. Abogado. Matrícula número: quinientos dieciseis del Colegio de Abogados del Cañar ".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes me presentan y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.- DOCUMENTOS HABILITANTES: UNO: CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRASPORTE TERRESTRE DEL CANAR.- RESOLUCION NUMERO: CERO CERO DOS GUION CJ GUION CERO TRES GUION NUEVE SIETE. (002 - CJ - 03 - 97).- CONSTITUCION JURIDICA.- EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DEL CANAR. CONSIDERANDO: El Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, de conformidad con el Artículo ocho (8) inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial Número cinco cinco

21
13/04/07
Piso (6) Punt.

cero (550). del dieciseis de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y visto el oficio número cero cero cuatro dos cinco cinco (004255), de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, enviado por el señor Presidente requiriendo informe previo a la Constitución Jurídica de la Pre - Compañía de Transporte de pasajeros en taxis " **COMPANIA DE TRANSPORTES NAMURALTI CIA. LTDA** ", domiciliada en el cantón Déleg, provincia del Cañar, procedió a estudiar el expediente y de los informes que se mencionan a continuación: Primero.- Informe número cero cero cinco (005), de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, enviado por el Departamento de Permisos Operacionales, con opinión favorable para la continuación de los trámites respectivos.- Segundo.- Informe de Comisión Número cero cero dos (002) de fecha veinte y ocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, enviado por la Comisión Interna de Legislación de este Consejo, con opinión favorable para la creación de esta nueva entidad.- Tercero.- Informe número cero cero dos (002) de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y siete, enviado por el Departamento Jurídico.- Cuarto.- La lista de socios fundadores que reúnen los requisitos legales y reglamentarios es la siguiente: NAUN ETELVOLDO FLORES ZAMORA. EDMUNDO SECUNDINO CASTILLO HUERA. DAMIAN LEONARDO FLORES FLORES, CARLOS TOBIAS CALLE PALTAN, BOLIVAR RODRIGO NIEVES CHUQUIMARCA. CESAR ALBERTO PALTAN CHAUCA, WALTER BENIGNO ZAMORA TOLEDO, LUIS VIRGILIO CORREA CORDERO. MARCO TULIO ASTUDILLO REGALADO, RAUL ALFONSO FLORES MEJIA, CARLOS VICENTE CORREA CORDERO Y JORGE LEONARDO FLORES

SANCHEZ. Quinto.- CONCLUSIONES DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA: El proyecto de minuta ha sido elaborado de acuerdo a la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás normas legales y Reglamentarias de tránsito vigentes, por lo que recomiendo la aprobación en el aspecto jurídico.- En uso de las atribuciones arriba puntualizadas, y por lo expuesto en los informes que antecede, el Consejo Provincial de Tránsito del Cañar. RESUELVE: Uno.- Emitir la presente Resolución para que la Pre - Compañía " COMPANIA DE TRANSPORTES NAMURALTICIA. LTDA ", de Transporte Público de pasajeros en Taxis, domiciliada en el cantón Déleg, Provincia del Cañar, continúe con el trámite para su Constitución Jurídica.- Dos.- La Compañía " COMPANIA DE TRANSPORTE NAMURALTICIA. LTDA ", para efectos de trabajo, deberá solicitar el correspondiente permiso de operación.- Tres.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía " COMMPANIA DE TRANSPORTE NAMURALTICIA: LTDA ", quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito. Así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito. Para regular su operación en la transportación terrestre de carga libiana.- Dado y firmado en la ciudad de Azogues, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Tránsito del Cañar.- f) Ilegible.- Dr. Luis Ortega Sacoto. GOBERNADOR PRESIDENTE.- f) Olga Parra Vázquez.- Secretaria.- Certifico: Que la presente es fiel copia de su original. f) Olga Parra Vázquez. Hay un sello.- DOS: CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Azogues, Marzo

Noto / 7 / 1971

veinte y uno de mil novecientos noventa y siete.- Nro: nueve
 siete guión cero tres guión dos uno (97-03-21).-V.
 DEPOSITO. TRES MILLONES (3'000.000,00).- INTERESES: veinte
 y seis por ciento. (26%).- CERTIFICAMOS: Que tenemos
 registrado en nuestros libros un depósito de TRES MILLONES
 00.100 a la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA
 en formación " COMPANIA DE TRANSPORTES NAMURALTI CIA LTDA ",
 QUE CORRESPONDE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

| | |
|---------------------------------------|-------------|
| Nahún Etelvoldo Flores Zamora. ✓ | 250.000,00. |
| Edmundo Secundino Castillo Huera. ✓ | 250.000,00. |
| Damián Leonardo Flores Flores. ✓ | 250.000,00. |
| Carlos Tobías Calle Paltán. ✓ | 250.000,00. |
| Bolivar Rodrigo Nieves Chuquimarca. ✓ | 250.000,00. |
| César Alberto Paltán Chauca. ✓ | 250.000,00. |
| Walter Benigno Zamora Toledo. ✗ → | 250.000,00. |
| Luis Virgilio Correa Cordero. ✓ | 250.000,00. |
| Marco Tulio Astudillo Regalado. ✓ | 250.000,00. |
| Raúl Alfonso Flores Mejía. ✓ | 250.000,00. |
| Carlos Vicente Correa Cordero. ✓ | 250.000,00. |
| Jorge Leonardo Flores Sánchez. ✓ | 250.000,00. |

Para poner este depósito a la disposición DE S/ 3'000.000,00
 Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los
 siguientes requisitos: Primero.- Que se nos exhiba copia
 certificada e inscrita en el Registro mercantil de la
 escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa
 constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y
 archivado en la matriz de la Notaría.- Segundo.- Que se nos
 entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el

que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva compañía.- Tercero.- Que se nos entregue para nuestro archivo copia de las notas del nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.- Cuarto.- Que se nos entregue Oficio del Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.- La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas compañías.- En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizar la constitución de la compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil. Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumplan el plazo de treinta y un días no devengará intereses. Atentamente, BANCO LA PREVISORA.- f) Ilegible. Firma autorizada.- Así consta de los documentos habilitantes que se dejan insertados. Se observaron las formalidades de Ley. Y. leído este instrumento por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido, y firman para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público. DOY FE.- f) Ilegible.- f) Edmundo Castillo.- f) Carlos Correa.- f) Damián Flores.- f) Nahún Flores.- f) Luis Correa Cordero.- f) Raúl Flores.- f) Jorge Flores.- f) Ilegible.- f) César Paltán.- f) Bolívar

Nieves.- f) Ilegible.- Ante mí.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez.

Notario.-

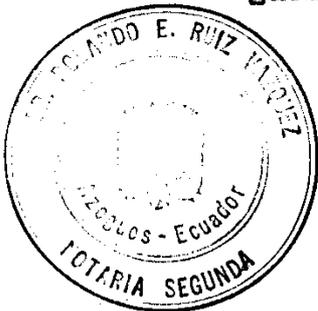
09



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.-

[Signature]
Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO

DOY FE: Que, con fecha dos de abril del presente año de mil novecientos noventa y siete, he dado cumplimiento a lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, respecto a la Resolución Número 97-3-2-1-084 con la que se aprueba la constitución de la Compañía que consta de la copia de la presente escritura.- Azogues, abril 2 de 1997.-



[Signature]
Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICA: Que con el No.00%, del Registro Mercantil, queda inscrito la CONSTITUCION DE COMPAÑIA "NAMURALATI", que antecede.-Déleg, 2 de Abril de 1997.-EL REGISTRADOR.-

